

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/012/2016

Folios PNT: 01430816 y 01430916

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia de la clasificación de la información mediante la elaboración de versión pública de documentos que contienen información clasificada como confidencial, realizada por la Dirección de Finanzas, derivada de las solicitudes de información con números de folio PNT: **01430816 y 01430916**, radicadas bajo los número de expediente COTAIP/359/2016 y COTAIP/360/2016.-----

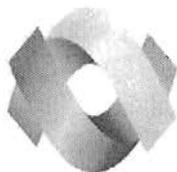
Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentadas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **L.C.P. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2. **Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del



segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

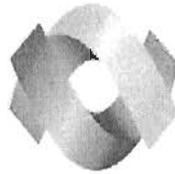
Con fecha 15 de septiembre del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, recibió solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con números de folios **01430816** y **01430916** por quien dijo llamarse **JOSE PERDOMO**, relativa a: **“SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic), y “SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE EN COPIA LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS SUBDIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **PUES SE TRATA DE DINERO PUBLICO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**-----**

Mediante oficio **DF/1530/2016**, la Dirección de Finanzas, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **01430816** remitió a la Coordinación de Transparencia **copia de recibos que amparan las compensaciones de todos los Directores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco,** y mediante oficio **DF/1529/2016**, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **01430916** remitió a la Coordinación de Transparencia **copia de recibos que amparan las compensaciones de todos los subdirectores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.**

Inconforme con las respuestas otorgadas, el solicitante **JOSÉ PERDOMO**, promovió recursos de revisión **RR/334/2016-PIII** y **RR/351/2016-PI**, derivados de los folios **01430816** y **01430916**, respectivamente. -----

A través de oficio **COTAIP/1319/2016**, de fecha 03 de noviembre de 2016, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado se proceda en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando las constancias respectivas.-----

CONSIDERANDO



I.- De conformidad con los artículos 3 fracciones XIII, XXXIV, 47, 48 fracción II, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la determinación en materia de clasificación de la Información, respecto de: **“SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE EN COPIA LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS SUBDIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **PUES SE TRATA DE DINERO PUBLICO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic), y “SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic).** -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son de interés del solicitante, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si procede la elaboración de versión pública de documentos que contienen información clasificada como confidencial: -----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”-----

“Artículo 16. ...



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”-----

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: -----

“Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;” -----

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala en sus artículos 3, 6 Tercer Párrafo, 17 Segundo Párrafo, 47, 48, 73 Fracción I y VI, 119 y 124: -----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

XIII.- Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXXIV.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”.

“Artículo 6. Tercer párrafo.- Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial”.-----

“Artículo 17. Segundo párrafo.- La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley”.-----



“Artículo 47: En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.-----

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.-----

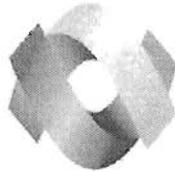
“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligado”; -----

“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.-----



“Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”-----

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”-----

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: -----

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

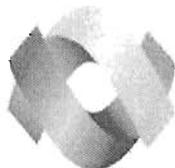
II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”-----

“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”-----

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”-----

“Artículo 21. Se consideran Datos Personales: -----



I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

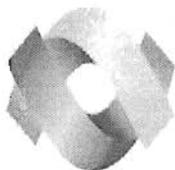
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."-----

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".



La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.-----

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”-----

*“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, los Sujetos procederán a **Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda **“Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial”** y la entregará así al solicitante.”-----*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:-----

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.-----



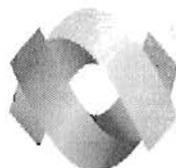
III. De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados están forzados a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información; ya que aquella que contenga datos personales no puede ser motivo de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de sus titulares de la información, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 128, de la Ley de la materia, evitando así, cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas.-----

IV. Este Comité, después del análisis respectivo, observa que en los documentos que tiene a la vista y a los cuales pretende tener acceso **JOSÉ PERDOMO**, son susceptibles de ser entregados en versión pública, pues estos contienen información confidencial que debe ser protegida de conformidad con la normatividad invocada.-----

V. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente **confirmar** la versión pública de documentos que contienen información clasificada como confidencial, determinada por la Dirección de Finanzas, derivada de las solicitudes de información con números de folio **01430816** y **01430916**, radicadas bajo los números de expediente COTAIP/359/2016 y COTAIP/360/2016, y se instruye al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, emita los correspondientes Acuerdos debidamente fundados y motivados, en los cuales le proporcione al solicitante versión pública de la información que requirió, a través del medio que para tales efectos señaló en sus solicitudes de información folios 01430816 y 01430916, expedientes COTAIP/359/2016 y COTAIP/360/2016, respectivamente, o en su caso, para garantizar al solicitante la entrega de la información, realícese en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual señala: "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.-----

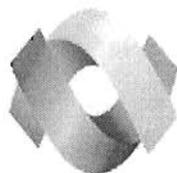
En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- De conformidad con los fundamentos y razonamientos de derecho expuestos en la presente Acta, **confirma** la versión pública de documentos que contienen información clasificada como confidencial, determinada por Dirección de



Finanzas, derivada de la solicitud de información con número de folio PNT: 01430816 radicada bajo el número de expediente COTAIP/359/2016, mediante el cual se otorga copia de recibos que amparan las compensaciones de todos los Directores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y al cual el peticionario JOSE PERDOMO, requiere tener acceso mediante solicitud de información que realizara en los siguientes términos: “SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS DIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic); Asimismo, copia de recibos que amparan las compensaciones de todos los subdirectores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, derivada de la solicitud de información con número de folio PNT: 01430916, radicada bajo el número de expediente COTAIP/360/2016, y al cual el peticionario JOSE PERDOMO, requiere tener acceso mediante solicitud de información que realizara en los siguientes términos: “SOLICITO DE LA DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPAL ME PROPORCIONE EN COPIA LOS DOCUMENTOS (RECIBOS) QUE AMPAREN LAS COMPENSACIONES DE TODOS LOS SUBDIRECTORES DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: PUES SE TRATA DE DINERO PUBLICO ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).-----

SEGUNDO.- Se instruye al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, emita los correspondientes Acuerdos debidamente fundados y motivados, en los cuales le proporcione al solicitante versión pública de la información por contener información clasificada como confidencial, a través del medio que para tal efectos eligió en sus solicitudes de información mediante los folios PNT: 01430816 y 01430916 radicados bajo los números de expedientes COTAIP/359/2016 y COTAIP/360/2016; o en su caso en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual señala: “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades una vez realizado lo anterior, deberá informar al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----



TERCERO.- Notifíquese a los interesados a través del medio que para tales efectos señalaron en sus solicitudes de información.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **Lic. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Juan Francisco Cáceres de la Fuente
Secretario Técnico
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**